

Todas las cuotas referidas al Servicio de Aguas, a excepción de los derechos de acometida a la red general, serán gestionados, incluso su cobro, por la Empresa Aqualia, concesionaria del mismo, que deberá emitir siempre el correspondiente recibo, expedido con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente y en particular la referente al I.V.A., con detalle de todos los conceptos facturados y sus precios unitarios.- La falta de tales recibos, de los que deberá quedar copia, o su defectuosa emisión, serán considerados como falta muy grave.

Asimismo, otras de estas tasas, cuyos correspondientes servicios se presten por este Ayuntamiento mediante concesión administrativa, serán gestionados y cobrados, en análogos términos, por los respectivos concesionarios.

C).- Este Ayuntamiento puede disponer que para alguna o algunas de las tasas que anteceden se siga el procedimiento de autoliquidación.

D).- Asimismo, las tasas que anteceden, y en particular las referentes a "Tarjeta Joven", pueden ser recaudados, a propuesta de la Tesorería Municipal y oída la Intervención de Fondos, mediante ingreso previo que efectúen los interesados en la cuenta o cuentas bancarias que se determinen, cuya titularidad siempre ha de ser la de este Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.

Artículo 9º.-REGULACIÓN SUPLETORIA:

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases 7/1.985, en el Texto Refundido del Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1.986) en la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1.989, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Ley 25/98, de 13 de Julio Reglamento General de Recaudación y demás normativa aplicable.

Disposición transitoria:

En tanto no entre en funcionamiento el nuevo sistema de tarificación-liquidación de la Tasa por "Utilización de la pista de educación vial", se liquidará por trimestres naturales completos: 91 euros/trimestre.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 06 de noviembre de 2017, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

ORDENANZA NÚMERO 15

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la tasa por servicios prestados con la grúa municipal para retirada de vehículos, de la vía pública y depósito de los mismos, así como la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal, en los términos que siguen:

Artículo 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicios prestados con la Grúa Municipal para retirada de vehículos de la vía pública y posterior depósito de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios mencionados con motivo de la actuación inadecuada en el uso de la vía o zonas públicas, infringiendo la normativa vigente en materia de circulación viaria, que obliga a esta Administración a la actuación por razones de seguridad, de fluidez en el tráfico rodado, de respeto a las normas sobre estacionamiento de vehículos, etc.

Artículo 3º.-SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria.

En concreto, se considera sujeto pasivo al propietario del vehículo, entendiendo por tal el que figure en los oportunos registros de la Jefatura Provincial de Tráfico y de este Ayuntamiento, salvo prueba fehaciente en contrario que acredite otra titularidad, pendiente de la obligada inscripción en tales registros.

Artículo 4º.-RESPONSABLES:

1).- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2).- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-BASES Y CUOTAS TRIBUTARIAS:

1).- Las bases y cuotas de gravamen serán las reguladas en la siguiente

TARIFA:

A).- Por retirada de vehículos:

A.1).- Por retirada de vehículos desde las ocho horas a las veinte horas, de lunes a viernes y de ocho horas a doce horas los sábados:

1.1. Ciclomotores, otros vehículos de dos ruedas, bicicletas y otros vehículos, cuya masa no exceda 750 kg de MMA y contenedores, enseres o elementos de pequeño tamaño con igual límite	26,50 euros
1.2. Motocicletas, quads, ciclomotores de tres o cuatro ruedas y vehículos de tres ruedas	40,00 euros
1.3. Turismos, furgonetas, remolques y semirremolques y otros vehículos de masa máxima autorizada inferior a 2.200 kg y contenedores o enseres con igual límite.	58,00 euros
1.4. Furgones, furgonetas, todoterrenos, turismos y otros vehículos de masa máxima autorizada superior a 2.200 kg. e inferior a 3.500 kg de MMA.	85,00 euros
1.5. Vehículos de más de 3.500 kg. de MMA	365,00 euros

A.2).- Festivos (desde las doce horas del sábado a las ocho horas del lunes) y nocturnos (desde las veinte horas a las ocho horas):

1.1. Ciclomotores, otros vehículos de dos ruedas, bicicletas y otros vehículos, cuya masa no exceda 750 kg de MMA y contenedores, enseres o elementos de pequeño tamaño con igual límite	32,00 euros
1.2. Motocicletas, quads, ciclomotores de tres o cuatro ruedas y vehículos de tres ruedas	60,00 euros
1.3. Turismos, furgonetas, remolques y semirremolques y otros vehículos de masa máxima autorizada inferior a 2.200 kg y contenedores o enseres con igual límite.	85,00 euros
1.4. Furgones, furgonetas, todoterrenos, turismos y otros vehículos de masa máxima autorizada superior a 2.200 kg. e inferior a 3.500 kg de MMA.	110,00 euros
1.5. Vehículos de más de 3.500 kg. de MMA	365,00 euros

A.3).- Si se produce el enganche pero no la retirada por personarse el conductor: Motocicletas 16,00 Euros.-Turismos 32,00 Euros.-Furgones 43,00 Euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

B).-Por depósito de vehículos:

Se entiende por período de depósito el que va desde el momento de la retirada del vehículo de la vía pública hasta el de la personación del sujeto pasivo a hacerse cargo del mismo.

Durante tal periodo y siempre que exceda de cuarenta y ocho horas, por día o fracción de día, se aplicarán los siguientes importes:

1.1. Ciclomotores, otros vehículos de dos ruedas, bicicletas y otros vehículos, cuya masa no exceda 750 kg de MMA y contenedores, enseres o elementos de pequeño tamaño con igual límite	4,50 euros
1.2. Motocicletas, quads, ciclomotores de tres o cuatro ruedas y vehículos de tres ruedas	5,00 euros
1.3. Turismos, furgonetas, remolques y semirremolques y otros vehículos de masa máxima autorizada inferior a 2.200 kg y contenedores o enseres con igual límite.	10,00 euros
1.4. Furgones, furgonetas, todoterrenos, turismos y otros vehículos de masa máxima autorizada superior a 2.200 kg. e inferior a 3.500 kg de MMA.	12,00 euros
1.5. Vehículos de más de 3.500 kg. de MMA	25,00 euros

2).- Todas las cuotas que anteceden son independientes de las sanciones u otros devengos que legalmente sean procedentes.

Artículo 6º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º.-DEVENGO:

Se devengará la tasa y nace por tanto la obligación de pago, desde el momento de la iniciación de la prestación del servicio de retirada del vehículo y, en su caso, posterior depósito del mismo.

Artículo 8º.-RECAUDACIÓN:

La recaudación se efectuará mediante ingreso a la retirada del vehículo en las dependencias de la Policía Local, o bien por ingreso en la Tesorería Municipal, la cual expedirá la correspondiente carta de pago que facultará al interesado para la retirada del vehículo, previa presentación de la misma a dicha Policía Local.

En todo caso, corresponde a este Ayuntamiento, previo Decreto de la Alcaldía o por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, decidir en cada momento la forma y lugar de pago de la Tasa, que será requisito imprescindible para la retirada del vehículo.

Artículo 9º.-INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza deroga las tarifas por retirada de vehículos y su depósito (Ordenanza municipal de circulación y Reglamento de circulación regulador de la retirada de vehículos de la vía pública).

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 06 de noviembre de 2017, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>